

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 114

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1970

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO DE GABINETE N° 5 DE FEBRERO DE 1970,
QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS Y MODIFICA EL
ARTICULO 966 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16601

Publicada el: 12-05-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Tabacos y fumadores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.607

Rollo: 30

Posición: 725

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 12 DE MAYO DE 1970

} N° 16.601

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 104 de 7 de mayo de 1970, por el cual se aprueba un Contrato y se dan unas autorizaciones.

Decreto de Gabinete N° 114 de 7 de mayo de 1970, por el cual se reforma un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 73 de 23 de febrero de 1970, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución N° 25-FRTEP de 5 de marzo de 1970, por el cual se cancela una autorización.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UN CONTRATO Y DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 104
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

"Por el cual se aprueba un contrato y se dan unas autorizaciones".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el Contrato distinguido con el N° DHC/6/IP/70A de fecha 3 de febrero de 1970, por el cual el Gobierno Nacional adquiere un aeroplano Modelo DHC-6, Serie 300, Twin — Otter Landplane de la empresa canadiense de Havilland Aircraft of Canada, Limited, por la suma total de Quinientos Veinticinco Mil Dólares Canadienses (Can \$525,000.00), en los mismos términos y condiciones en que fue firmado.

Artículo 2° Ratifícase la autorización especial concedida al Teniente Coronel Luis A. Segura M., de la Guardia Nacional, por el Organó Ejecutivo para firmar el Contrato a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3° Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para firmar en nombre y representación de la Nación, los once (11) Pagars a que se refiere el mismo Contrato, por un valor total de Cuatrocientos Veinte Mil Dólares Canadienses (Can \$420,000.00) los cuales devengarán intereses a partir de su vencimiento al 10.25% anual.

Artículo 4° Las erogaciones por esta compra durante el presente periodo fiscal se cargarán a la Partida 22.101.000.806 del Presupuesto de Gastos vigente. En los próximos presupuestos de gastos de la Nación se contemplarán las partidas para cubrir el saldo pendiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

REFORMASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 114
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se reforma el Decreto de Gabinete N° 35 de 12 de febrero de 1970.

Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 35 de 12 de febrero de 1970, quedará así:

"Artículo 1° Se establece un impuesto sobre la producción de cigarrillos de fabricación nacional equivalente al 25% de los precios límites al detal, esto es, de los precios de venta al consumidor, establecidos por la Oficina de Regulación de Precios respecto a cada cajetilla de cigarrillos.

Cuando se trate de cigarrillos de producción nacional elaborados total o parcialmente con ta-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

tabaco extranjero, el impuesto que se establece en el párrafo anterior no será, en ningún caso, menor de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por cada cajetilla de veinte (20) cigarrillos. Es entendido, sin embargo, que en caso de que la cajetilla tenga menos de veinte (20) cigarrillos o más de veinte (20) cigarrillos el impuesto mínimo se computará a base del equivalente aritmético, considerándose que cada cigarrillo paga la vigésima parte del referido impuesto mínimo previsto en este artículo.

Parágrafo: El impuesto mínimo a que se refiere el párrafo anterior no regirá para los cigarrillos de producción nacional elaborados totalmente con tabaco nacional, los cuales pagarán el impuesto de 25% según se ha establecido en el párrafo primero, independientemente de que dicho porcentaje, aplicado al precio de venta al consumidor, arroje un impuesto inferior al mínimo establecido en dicho párrafo".

Artículo Segundo: Se deroga el Artículo 2º del Decreto de Gabinete N° 35 de 12 de febrero de 1970.

Artículo Tercero: El impuesto de que trata este Decreto de Gabinete comenzará a cobrarse sesenta (60) días después de la promulgación del mismo.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73
(DE 23 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se nombra la Junta Examinadora para los aspirantes a licencia de locutor.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto No. 155, de 28 de mayo de 1962, por el cual se regulan los servicios de Radiodifusión y Radioaficionado en la República, corresponde al Organó Ejecutivo integrar el Tribunal Examinador para los aspirantes a licencia de locutor.

Que dicho Tribunal Examinador debe estar integrado para poder cumplir el mandato contenido en dicho artículo 56 del Decreto No. 155, en cuanto a que los exámenes en cuestión deben celebrarse semestralmente.

RESUELVE:

Artículo 1º. El Tribunal Examinador para los aspirantes a licencia para locutor, quedará integrado así:

Euclides A. Fuentes Arroyo, en representación del Organó Ejecutivo Nacional, designado por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Pablo Pinilla Ch., Profesor de Español, nombrado por la Universidad Nacional.

Adolfo Bishop, Profesor de Inglés, nombrado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

José Teófilo Tuñón Herazo, como representante de los locutores, designado por los sindicatos.

José Gabriel Díaz, como representante de los dueños de Emisoras, designado por la Asociación Panameña de Radiodifusión.

Artículo 2º. Este decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.